

Declara inadmisibles ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-53-LQ15.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **383 A**

SANTIAGO, **11 NOV 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; en el Decreto Exento N° 476, de 29 de septiembre de 2015, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación especial para el cargo de Subsecretario(a) de Energía; en la Resolución Exenta N° 284 A, de 17 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 9 de noviembre de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 284 A, de fecha 17 de septiembre de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-53-LQ15.
- b) Que, a través del referido portal, presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
TELECOMUNICACIONES IBAÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LIMITADA	76.151.261-7
SUMINISTROS SOLARES CHILE LIMITADA	76.216.644-5
O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SPA	76.375.839-7
CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA.	76.144.858-7 76.245.435-1 76.140.317-6 78.044.920-9
CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.	99.595.210-6 CUIT N°30-65802395-7 76.425.415-5
MANUEL RODOLFO DIAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGETICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (UTP) CLONSA INGENIERIA LIMITADA y E&H CO LTD	76.084.763-1
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA	76.183.616-1

c) Que, el Encargado de Abastecimiento en conjunto con la abogada de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y han constatado que los siguientes oferentes no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2.4 de las bases administrativas, en consecuencia, se les ha solicitado acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información:

- CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA.
- CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA.
- SUMINISTROS SOLARES CHILE LIMITADA

d) Que, los proveedores CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA. y CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les ajusta el puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".

- e) Que, el proveedor SUMINISTROS SOLARES CHILE LIMITADA, no cumplió con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso", por lo que su oferta es administrativamente inadmisibile.
- f) Que, los proveedores TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. y MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumplen con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presentan garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, sus propuestas son inadmisibles administrativamente.
- g) Que, los proveedores COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA. y ECO LIFE S.A., presentan garantía de seriedad de oferta que no da cumplimiento a los 90 días de vencimiento desde el cierre de la licitación, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las bases administrativas, por lo tanto, sus ofertas son inadmisibles administrativamente.
- h) Que, el proveedor UTP CLONSA INGENIERIA LIMITADA y E&H CO LTD, no presenta garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las bases administrativas, por lo tanto, su propuesta es inadmisibile administrativamente.
- i) Que, el oferente CRESCO ENERGIAS RENOVABLES SPA, para el proyecto Liceo Politécnico El Olivar, de Vallenar, en su Anexo N°5 indica estructura de soporte de paneles paralela a la cubierta y no inclinada como indica el Anexo 9 de las Bases de Licitación. En consecuencia, su oferta es inadmisibile técnicamente y no será evaluada.
- j) Que, las ofertas de CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA. , O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SPA., TRITEC INTERVENTO SPA. y CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A., cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- k) Que, el oferente O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SPA, presenta en su propuesta técnica un equipo de trabajo sin la experiencia mínima solicitada en el numeral 8.3.1, literal b) y sin la experiencia mínima de la empresa requerida en el numeral 8.3.1, literal a), por lo que su oferta no cumple el puntaje mínimo técnico establecido en el punto 8.3.2. de las bases administrativas, en consecuencia, no es susceptible de evaluación económica.
- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los oferentes CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA., TRITEC INTERVENTO SPA. y CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A., cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas son susceptibles de evaluación económica.

- m) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las propuestas económicas de los oferentes mencionados en el considerando precedente, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- n) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes individualizados en el considerando l), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 9 de noviembre de 2015, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	CONSORCIO PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA	TRITEC INTERVENTO SPA	CONSORCIO SOCIEDAD DE ENERGIA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.
Precio Oferta Económica	140.866.366	174.625.524	174.817.122
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	76.9	100	100
Evaluación Final	140.866.366	174.625.524	174.817.122

- o) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por Consorcio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama", por un monto total de \$140.866.366 (ciento cuarenta millones, ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** administrativamente las ofertas presentadas por SUMINISTROS SOLARES CHILE LIMITADA, TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL

LTDA., MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA., ECO LIFE S.A y UTP CLONSA INGENIERIA LIMITADA y E&H CO LTD, por las razones indicadas en los considerandos e), f), g) y h), respectivamente, de este acto administrativo.

- II. **DECLÁRASE INADMISIBLE** técnicamente la oferta CRESCO ENERGÍAS RENOVABLES SPA, por las razones indicadas en los considerando i) de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama", publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-53-LQ15, a Consorcio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGIA LED LTDA. Y JACK STERN y Cía LTDA., por un monto total de \$140.866.366 (ciento cuarenta millones, ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°284 A, de 17 de septiembre de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en escuelas de Vallenar, Región de Atacama", al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2015, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 008, glosa 03, ejecución directa.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


HERNÁN MOYA BRUZZONE
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)

PRA/GRG/CSO/GSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento

Oficina de Partes – Archivo.